

# Municipalidad Provincial de Talara

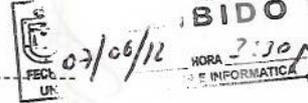
## ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-04-2012-MPT.

Talara, veinticinco de abril del dos mil doce.

**VISTO**, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 10-04-2012-MPT. de fecha 25-04-2012, el Dictamen N° 11-04-2012-CFPP-MPT. de la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Planificación, la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que dispone la Venta y Actualización del cuadro tarifario de los Nichos del Cementerio "San Pedro" de propiedad municipal, y;

### **CONSIDERANDO:**

- Qué, el artículo 194° de la Constitución del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
  - Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente de las ordenanzas municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto en el artículo 200° numeral 49 de la Constitución tienen rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
  - Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Concejo Municipal tiene la atribución de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;
  - Que, la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en su artículo 1°, establece que las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario. Que, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley: "Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros...";
  - Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 26298, Ley de Cementerio y Servicios Funerarios, las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de la sepultura y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda;
  - Que, el artículo 36.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad;
  - Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: (último párrafo): Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;
- Que, mediante Ordenanza Municipal N° 21-09-2006-MPT. de fecha 19-09-2006 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Talara;
- Qué, mediante Informe N° 431-03-2012-OAJ-MPT, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que se proceda a la aprobación de venta de nichos y actualización del tarifario con la inclusión de los costos de los nuevos nichos del Cementerio San Pedro, por ser un servicio no exclusivo de este Municipal, por ende debe ser aprobado a través de la Ordenanza Municipal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.1 de la Ley N° 27444, a fin de que nuestra entidad municipal pueda atender la demanda de los ciudadanos;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 11-04-2012-CFPP-MPT, de la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Planificación, su fecha 02.04.2012, por el cual se propone al Pleno del Concejo Municipal la Aprobación de la Ordenanza Municipal que dispone la Venta y Actualización del Cuadro Tarifario de los Nichos del Cementerio "San Pedro" de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara.



De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8) y 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, el Pleno del Concejo Municipal, luego de debatido el asunto, y con la dispensa al trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó por Unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.- APRUEBESE** la Ordenanza Municipal que dispone la Venta y actualización del Cuadro Tarifario de los Nichos del Cementerio de "San Pedro" de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara

**Artículo 2°: MODIFICAR** el ítem N° D-09 relacionados a la venta, sepulturas, mausoleos, etc. establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del año 2006 aprobado con O.M N° 21-09-2006-MPT de fecha 18/09/2006 de la Municipalidad Provincial de Talara, en los términos siguientes:

N° ITEM	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	CLASIFICACION DEL SERVICIO	DERECHO DE PAGO	
			%UIT	S/.
D-9	CEMENTERIO (VENTA, SEPULTURAS, MAUSOLEOS, CONSTRUCCIONES Y/O TERRENOS)	A. RECIBO DE PAGO POR VENTA DE NICHOS, SEPULTURAS, MAUSOLEOS Y/O TERRENOS		
		A.6. SAN PEDRO - NICHOS MAYORES (SIN IGV): PABELLON 1. BENEDICTO XVI PABELLON 2. TERESA DE CALCUTA PABELLOS 3. VIRGEN DE GUADALUPE PABELLON 4. SEÑOR DE CHOCAN		
		A.6.1. FILA A	46.65%	1,679.30
		A.6.2. FILA B	49.10%	1,767.69
		A.6.3. FILA C	51.69%	1,860.72
		A.6.4. FILA D	49.10%	1,767.69
		A.6.5. FILA E	46.65%	1,679.30
		A.6.6. FILA F	39.95%	1,438.24
		A.7. SAN PEDRO - NICHOS MENORES (SIN IGV)		
		A.7.1. FILA A	18.35%	660.53
		A.7.2. FILA B	19.31%	695.29
		A.7.3. FILA C	20.33%	731.88
		A.7.4. FILA D	19.31%	695.29
		A.7.5. FILA E	18.35%	660.53
		A.7.6. FILA F	17.43%	627.50

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Registro Civil de la Gerencia de Servicios Públicos y demás área administrativas, el cumplimiento de la presente ordenanza, en cuanto les corresponda.

**Artículo 4°.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo a ley.

POR TANTO

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Abog. **CÉSAR A. CHIROQUE RUIZ**  
SECRETARIO GENERAL

**DR. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA**  
ALCALDE PROVINCIAL

Copia: GM -GSP -OAJ -OPP -OAF -OAT -SGRC -UTIC -ULOG. -OFICINA DE REGIDORES -Archivo CACH/ana s.